

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de marzo de 2021. Paso a despacho del señor Juez, informando que una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales que posee el Juzgado en el Banco Agrario, se pudo constatar que la medida cautelar de embargo de salario al demandado surtió efectos positivos en la misma. Para proveer.



VICTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

RADICADO: 2020-00289
INTER: 0289

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

(R)

Manizales, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Una vez analizada la anterior constancia secretarial, y ante el hecho de que la aquí demandante señora **VIVIANA ALEXANDRA SIERRA ECHEVERRI**, le han consignado los depósitos judiciales, correspondiente a la medida de embargo decretada en contra del demandado señor **FABIÁN SALAZAR GARCÍA**, se hace necesario requerir a la parte demandante para que proceda a notificar al demandado.

Por tal razón y dado que no hay solicitudes adicionales de decreto de medidas cautelares, y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de **notificar al demandado señor FABIÁN SALAZAR GARCÍA**, del auto que admitió la demanda en su contra, en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 *ibídem*, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS

Firmado Por:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e996058a48bb6c593060846c0c43b21d4b949032f7436655cd2a023d94215c**

Documento generado en 18/03/2021 12:23:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>